Bogotá D.C., febrero de 2026

Señora
DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
Apoderada judicial de las empresas que conformaron la Unión Temporal FOSYGA 2014
patricia.torres@utfosyga2014.com

Ciudad

Expediente No: **11001333400120220020700**.
Demandante: SALUD TOTAL EPS.
Demandados: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

Asunto: Respuesta Derecho de Petición 20266300519482 – Derecho De Petición 1 - Solicitud Pruebas-Aprobados y Pagos.

Respetada Doctora,

En atención a la comunicación por usted radicada en la entidad, mediante la cual en su calidad de apoderada de las empresas que conformaron la Unión Temporal FOSYGA 2014, dentro del proceso judicial **11001333400120220020700** del Juzgado 27 Laboral del circuito de Bogotá, solicitó lo siguiente:

> *"(…) 1.1 Si los recobros objeto de la presente demanda han sido pagados a través de mecanismos ordinarios o excepcionales.*
>
> *1.2 En caso de que la respuesta sea afirmativa, se aporte con destino al proceso los soportes de pago."*

Por lo anterior, se procede a brindar respuesta no sin antes efectuar las siguientes observaciones:

I. ANTECEDENTES

- **De la creación de la Dirección de Administración de Fondos de la**

Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y sus funciones.

En atención al artículo 9 de la Ley 1444 de 2011[1], *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."* se ordenó creación del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones correspondieron a los escindidos del extinto Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6 de la ley en mención. En este sentido, y en virtud de lo estipulado en el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se profirió el Decreto 4107 de 2011[2], cuya finalidad fue la de determinar los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que, el de integrar el sector Administrativo de Salud y Protección Social.

Es así que, en el artículo 5 del Decreto 4107 de 2011 modificado por el artículo 1 del decreto 2562 de 2012, se establece la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, y se crea la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, la cual sería parte del Despacho del viceministro de Protección Social, junto con la Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; la Dirección de Financiamiento Sectorial y la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, a saber:

> *"ARTÍCULO 5o. ESTRUCTURA. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:*
>
> *(…)*
>
> ***3. Despacho del Viceministro de Protección Social***
> *(…)*
> ***3.4 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.***
> *3.4.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.*
> *3.4.2 Subdirección Técnica.*
> *3.4.3 Subdirección de Gestión.*

[1] *"Artículo 9°. Creación del Ministerio de Salud. Créase el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con el artículo 6° de la presente ley."*

[2] *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social."*

(…)" ***(Negrilla fuera de texto original)***

Con fundamento a lo anterior, se obtiene que la Dirección de Administración de Fondos fue una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa y financiera, la cual asumió competencias a partir del 1 de enero de 2012 y cuyo objetivo era la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de protección social a cargo del Ministerio. Específicamente, el artículo 36 del citado Decreto Ley 4107 de 2011, estipulo sus funciones:

1. **Administrar**, directamente o a través de **encargos fiduciarios, fiducia pública u otros mecanismos financieros**, los siguientes fondos:

 - El **Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA)**, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993.
 - El **Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET)**, creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.

2. **Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras** de los fondos mencionados, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio.
3. **Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos** de la **Cuenta de Alto Costo**, de acuerdo con el Decreto 2699 de 2007[3].

4. **Realizar los procedimientos para el giro de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)** destinados a salud.

5. **Administrar los recursos asignados a la Dirección y las demás funciones que se le hayan sido asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.**

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015[4] y lo dispuesto en su artículo 66, se crea la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por lo cual al atribuírsele a esta nueva Entidad funciones y

[3] *Por el cual se establecen algunas normas relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*

[4] *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".*

actividades que venían siendo ejercidas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el decreto 1432 de 2016 se ordena su supresión, y se establece que esta continuara ejerciendo sus funciones de manera transitoria hasta el dia31 de diciembre de 2016.

No obstante, con la expedición del Decreto 1429 de 2016 "*Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones",* inicialmente se amplió el termino transitorio hasta el día 31 de marzo de 2017[5], pero posteriormente, ante la necesidad de establecerse una infraestructura para la ADRES que permitiera el desarrollo de sus funciones, mediante el decreto 546 de 2017, se amplía este término hasta el día 31 de julio de 2017[6].

- **De la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y sus funciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2016[7] y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016[8] modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017[9], entró en operación la Administradora de los Recursos del

[5] *Artículo 22. Terminación de las funciones. "La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017."*

[6] *ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 1429 de 2016, el cual quedará así:*
"ARTÍCULO 22. Terminación de las funciones. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto - Ley 4107 de 2011, hasta el 31 de julio de 2017"

[7] *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".*

[8] *Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- y se dictan otras disposiciones.*

[9] *Por el cual se modifica el Decreto 1429 de 2016.*

Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacían parte del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Ahora bien, de acuerdo con lo normado en el artículo 2º del Decreto 546 de 2017 que modificó el Decreto 1429 de 2016, se indica que el objeto de la Entidad es el siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2°. Objeto.*** *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso) flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social."*

De otra parte, el artículo 3º ibidem establece las funciones a cargo de la ADRES

> *"**ARTÍCULO 3°. Funciones.** Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, las siguientes:*
>
> *1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*
>
> *2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 201 1 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.*
>
> *3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.*
>
> *4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.*

5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.

6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 201 1 y en el Decreto Ley 4107 de 2011 y tas demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. Adoptar y proponer tos mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva

9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto."

Teniendo en cuenta la normativa antes citada, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES es la Entidad que gestiona y protege el adecuado uso de los dineros que soportan la prestación de los servicios de salud, así como de los pagos, giros y transferencias que se debe realizar a los diferentes agentes que intervienen en el mismo sistema.

Igualmente, administra la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA- del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), que contiene información de los asegurados en los distintos regímenes: contributivo, subsidiado, excepción, especiales y entidades prestadoras de planes voluntarios de salud. La ADRES cuenta con una naturaleza especial semejante a una empresa industrial y comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

La ADRES, según su marco normativo, tiene funciones claramente definidas, enfocadas en la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin que se le atribuyan responsabilidades de inspección, vigilancia o control sobre las EPS, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Administración de los recursos financieros del sistema de salud: La ADRES es responsable de la correcta administración de los fondos del sistema, lo cual incluye la recepción, manejo y distribución de los recursos destinados al aseguramiento en salud, tanto en el régimen contributivo como en el subsidiado.

- Pago a los prestadores de servicios de salud: La ADRES garantiza el pago a los prestadores de servicios de salud por los servicios que se brindan a los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, ya sea a través de las EPS o de manera directa en algunos casos.

- Giro directo a hospitales y clínicas: La entidad también realiza pagos directos a los hospitales y clínicas, lo que busca mejorar la eficiencia en el flujo de recursos, asegurando que los prestadores reciban los pagos correspondientes por los servicios que prestan.

Con fundamento a lo anterior, se hace necesario analizar las funciones que tenía la extinta Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de conformidad y las funciones atribuidas a la ADRES con su creación:

Funciones Dirección de Administración de Fondos	Funciones ADRES
*"**ARTÍCULO 36.** Son funciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social las siguientes:* *1. **Administrar,** directamente o a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, **los siguientes fondos: Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga**, creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993; y el **Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud, Fonsaet,** creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.* *2. Efectuar las operaciones presupuestales, contables y financieras, de los fondos citados en el numeral 1 del presente artículo, de acuerdo con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.* *3. Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos de la Cuenta de Alto Costo, de la que trata el Decreto 2699 de 2007.* *4. **Realizar los procedimientos necesarios para el giro de los recursos***	***ARTÍCULO 66. DEL MANEJO UNIFICADO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS).** (…)* *Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:* *a) **Administrar los recursos del Sistema,** de conformidad con lo previsto en el presente artículo.* *b) **Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet)** creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7o de la Ley 1608 de 2013.* *c) **Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación** y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.* *d) **Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud,** de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las*

Funciones Dirección de Administración de Fondos	Funciones ADRES
del Sistema General de Participaciones destinados a la salud. *5. Administrar los recursos asignados a la Dirección.* *6. Las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.* *(…)"*	*transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.* *e)* ***Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.*** *f)* ***Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9o de la Ley 1608 de 2013.*** *g) Administrar la información propia de sus operaciones.* *h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.*

Como se observa en el cuadro anterior, existe una identidad de funciones, como lo son la administración de los recursos del FOSYGA y FONSAET, el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación – UPC, realizar pagos y giros a las entidades promotoras de salud y a las instituciones prestadoras de salud, a su vez es función expresa de la ADRES la administración de los recursos del FOSYGA y el pago proveniente de las solicitudes de recobro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015:

> *"ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.*
> *La Entidad administrará los siguientes recursos:*
> *(…)*
> *q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el FOSYGA.*
> *(…)*
> *Estos recursos se destinarán a:*
> *(…)*
> *h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del FOSYGA.(…)"*

En este sentido, es claro que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, fue suprimida con el fin de asignar sus funciones a la ADRES, criterio que comparte el H. Consejo de Estado al considerar:

> *"Recientemente, la Ley 1753 del 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de los*

recursos de la salud, creó una nueva entidad para el sector, denominada Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Esta entidad será quien administre los recursos del FOSYGA y el FONSAET[10], los recursos que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones de la UGPP. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas. ***Cuando entre en funcionamiento la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se suprimirá el FOSYGA.****"*[11] ***(Negrilla fuera de texto original).***

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la circular No. 1 de 31 de julio de 2017, dispuso:

"I. Supresión del Fosyga, de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social

En virtud de la entrada en funcionamiento de la Adres, a partir del 1° de agosto de 2017 se suprime el Fosyga y en consecuencia también la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social (DAFPS) de este ministerio, razón por la cual los contratos y convenios celebrados por esta última, cuyo objeto corresponda a tas funciones de la mencionada entidad quedarán subrogados en las mismas condiciones, en virtud de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por los artículos 4° y 1° de los decretos 546 y 1264 de 2017, respectivamente.

II. Contratos en ejecución, terminación y sustitución de obligaciones

La supresión del Fosvga conlleva ia terminación del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011 suscrito con el consorcio SAYP 2011, el 31 de julio de 2017. La Adres asumirá a partir del 1° de agosto del presente año, entre otras, las siguientes funciones: i) efectuar el reconocimiento y pago de las unidades de pago por capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, ii) realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que

[10] *En el Decreto 4690 de 2011 se determinan los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.*

[11] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Álvaro Namén Vargas. Concepto del siete de diciembre de 2015. Rad. 2235 y 2235 AD.*

correspondan a los diferentes agentes del Sistema y iii) en general adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos."

- **Del contrato de Consultoría 043 de 2013.**

En atención a la creación de la ADRES y su entrada en funcionamiento el 01 de agosto de 2017, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social fue suprimida, con el objetivo de evitar duplicidad de funciones y atendiendo lo expresamente ordenado por el artículo tercero del Decreto 1432 de 2016 al modificar el numeral tercero del artículo quinto del Decreto 4107 de 2011 lo cual implica que actualmente la ADRES tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) y otros recursos del aseguramiento obligatorio en salud, los pagos y giros directos a prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías, según autorización del beneficiario, la verificación y control para asegurar el uso adecuado de los recursos del sistema de salud, entre otras funciones relacionadas con su objeto.

Ahora bien, en el año 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014 suscribieron el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, cuyo objeto es:

> *"Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito-ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo - ALCANCE DEL OBJETO. La labor de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el Fosyga a partir del 1 de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente de la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013".*

Ahora es importante precisar que, los recobros objeto de litigio fueron radicados conforme al Apoyo Técnico adjunto, en la hoja denominada "Consolidado RadAnt", columna "E", de la siguiente manera:

TIPO PRESENTA-CIÓN	ORIGEN RADICA-CIÓN	FECHAS DE RADICA-CIÓN	PAQUETES
INICIAL	MYT01 y MYT02	15 de marzo de 2016 al 17 de julio de 2017	1215
MECANISMO RADICA-CION EXCEPCIONAL	Glosa Transversal Re-solución 4244	27 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018	GT061016
			GT050516
			GT040416
			GT081216
ACUERDO DE PUNTO FINAL - APF	MYT01 y MYT02	30 de octubre de 2020 al 14 de octubre de 2022	APF_PJ_1020-1220
			APF_PJ_RNG_0722
			APF_PJ_0221

Así las cosas, en atención al artículo 36 del Decreto Ley 4107 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió el contrato 043 de 2013 con las entidades Grupo Asesoría en sistematización de datos sociedad anónima – Grupo ASD S.A.S, Servis Outsourcing Informático S.A. – Servis S.A.S; y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., las cuales conforman a la Unión Temporal Fosyga 2014, el cual se encontraba vigente para la fecha en que se radicaron los recobros objeto de litis entre el periodo 3 de enero al 09 de enero de 2015, por ende, la auditoria fue adelantada por la señalada Unión Temporal.

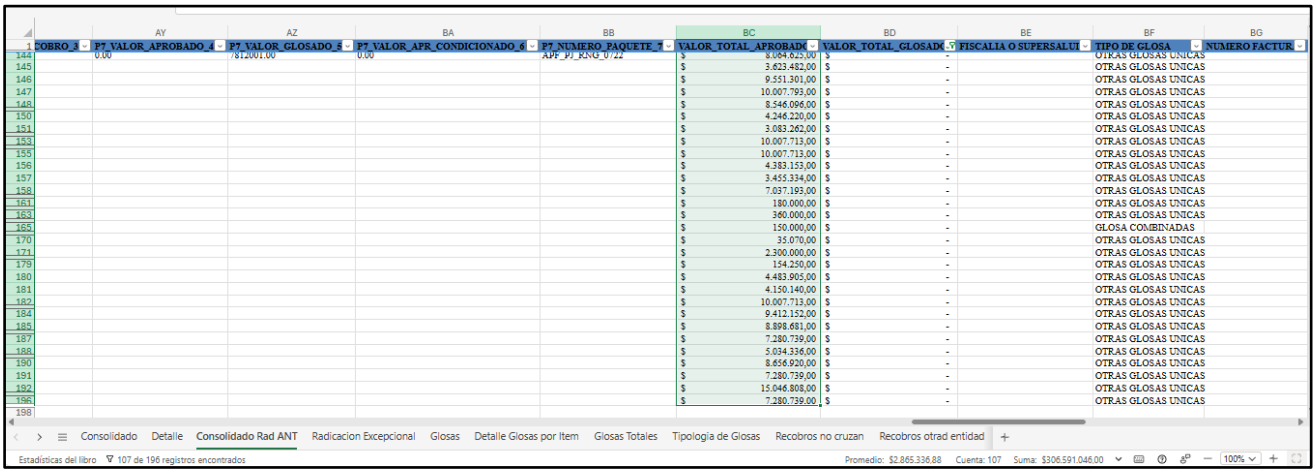
II. CASO CONCRETO

Me permito indicarle que tras validar los recobros objeto de litigio dentro del proceso de la referencia, de los 257 ítems indicados en la base Excel aportada por la demandante, estos no se tratan de 205 solicitudes de recobros, como lo pretende la SALUD TOTAL, sino que en realidad se relacionan 195 recobros que son ÚNICOS, por lo cual se establece que 10 solicitudes de recobros se encuentran duplicados en las pretensiones.
Ahora bien, conforme a la información suministrada en el Apoyo Técnico emitido por la Dirección de Otras prestaciones se destaca lo siguiente:

1. De ciento noventa y cinco (195) solicitudes de recobro, se tiene que estas fueron presentadas por un valor inicial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($494.170.544,00), de los cuales se aprobó la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS ($470.510.985,06), manteniéndose un valor glosado de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS

($23.659.558,94), tal como se observa en el apoyo técnico adjunto, en la hoja denominada "Consolidado Rad ANT", columnas H, BC y BD.

2. Con fundamento en lo anterior y en el apoyo técnico estudiado, se concluye que, de las 195 solicitudes de recobro presentadas ante el ente auditor en sus diferentes etapas, 107 solicitudes de recobros fueron APROBADAS TOTALMENTE, 72 APROBADAS PARCIALMENTE y las restantes obtuvieron un estado NO APROBADO, como se observa en el apoyo técnico adjunto, hoja denominada "Consolidado Rad ANT" columna "BC Y "BD":



	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	
1	COBRO_3	P7_VALOR_APROBADO_4	P7_VALOR_GLOSADO_5	P7_VALOR_APR_CONDICIONADO_6	P7_NUMERO_PAQUETE_7	VALOR_TOTAL_APROBADO	VALOR_TOTAL_GLOSADO	FISCALIA O SUPERSALUD	TIPO DE GLOSA	NUMERO FACTUR
144		0.00	81200.00	0.00	APF_PJ_RNG_0722	$ 8.084.625,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
145						$ 3.623.482,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
146						$ 9.551.301,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
147						$ 10.007.793,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
148						$ 8.546.096,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
150						$ 4.246.220,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
151						$ 3.083.262,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
153						$ 10.007.713,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
155						$ 10.007.713,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
156						$ 4.383.153,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
157						$ 3.455.334,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
158						$ 7.037.193,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
161						$ 180.000,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
163						$ 360.000,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
165						$ 150.000,00	$ -		GLOSA COMBINADAS	
170						$ 35.070,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
171						$ 2.300.000,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
179						$ 154.250,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
180						$ 4.483.905,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
181						$ 4.150.140,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
182						$ 10.007.713,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
184						$ 9.412.152,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
185						$ 8.898.681,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
187						$ 7.280.739,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
188						$ 5.034.336,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
190						$ 8.656.920,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
191						$ 7.280.739,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
192						$ 15.046.808,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
196						$ 7.280.739,00	$ -		OTRAS GLOSAS UNICAS	
198										

Consolidado | Detalle | Consolidado Rad ANT | Radicacion Excepcional | Glosas | Detalle Glosas por Item | Glosas Totales | Tipología de Glosas | Recobros no cruzan | Recobros otrad entidad

Estadísticas del libro | 107 de 196 registros encontrados | Promedio: $2.865.336,88 | Cuenta: 107 | Suma: $306.591.046,00 | 100%

3. Aunado a lo anterior, con base en el apoyo técnico estudiado denominado "255_Salud Total_ 020700_45_Reporte" se tienen las siguientes tipologías de glosas:

TIPO DE GLOSA	ID GLO-SAS	DESCRIPCION GLOSA	NU-MERO_GLO-SAS
GLOSA COM-BINADAS	3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1
GLOSA COM-BINADAS	3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el mé-dico tratante del usuario	1
GLOSA COM-BINADAS	3414	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	1
GLOSA COM-BINADAS	3423	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	1

GLOSA COMBINADAS	3502	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	1
GLOSA COMBINADAS	3506	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	1
GLOSA COMBINADAS	3805	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA	1
GLOSA COMBINADAS	4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	3
GLOSA COMBINADAS	4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	63
GLOSA COMBINADAS	4206	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	55
OTRAS GLOSAS UNICAS	3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1
OTRAS GLOSAS UNICAS	3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	4
OTRAS GLOSAS UNICAS	3101	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	4
OTRAS GLOSAS UNICAS	3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1
OTRAS GLOSAS UNICAS	3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	6
OTRAS GLOSAS UNICAS	3414	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	17
OTRAS GLOSAS UNICAS	3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	2
OTRAS GLOSAS UNICAS	3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	7
OTRAS GLOSAS UNICAS	3601	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	1
OTRAS GLOSAS UNICAS	3602	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	1
OTRAS GLOSAS UNICAS	3804	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA	1
OTRAS GLOSAS UNICAS	3805	El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada no corresponde al FOSYGA	7
OTRAS GLOSAS UNICAS	4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	75
OTRAS GLOSAS UNICAS	4206	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	17

- **Del Mecanismo de Acuerdo de Punto Final -APF**

Por otro lado, es necesario resaltar que existen recobros aprobados a través del mecanismo de radicación excepcional denominado Acuerdo de Punto Final, la cual surge como una política que tiene el objetivo de preservar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como vía para garantizar el derecho fundamental de salud, en el mediano y largo plazo. Este mecanismo fue establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, que fue adicionado por el parágrafo 9 del artículo 1º del Decreto 800 de 2020 y a su vez reglamentado por el Decreto 1205 de 2020 en su parágrafo 9:

> *"**ARTÍCULO 237. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo (…)"*

El objetivo de este mecanismo es sanear y depurar de manera definitiva las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones para celebrar el acuerdo de transacción entre la entidad recobrante y la ADRES.

El artículo 237 ibidem dispuso que con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, el Gobierno Nacional establecería los requisitos que deben cumplir las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, y contempló como una condición para el saneamiento definitivo de estas cuentas el cumplimiento de los requisitos que se reproducen a continuación:

> *"Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:*
>
> *a. Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.*
> *b. Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.*
> *c. Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.*
> *d. Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud*

o mediante un fallo de tutela, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el Código General del Proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.
e. Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad
f. Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud.
g. Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015."

Adicionalmente, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 estableció que las cuentas de recobro que cumplan con los requisitos antes señalados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

*"**1. Como requisito indispensable la entidad recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción** en el que la primera se obligue como mínimo a:*

1.1. Aceptar los resultados producto del proceso de auditoría;
1.2. Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;
1.3. Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo;
1.4. No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;
1.5. Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.
2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría. En ningún caso las actuaciones que se cumplan para efectos de lo ordenado en presente artículo interrumpen, suspenden, o reviven los términos de prescripción. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad recobrante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.
3. El monto a pagar por servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. La ADRES compensará los valores que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de

recursos.
5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante." (Negrilla y subrayado fuera de texto)."

Ahora bien, el Gobierno Nacional a través de la ley 1966 de 2019 *"por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 11 dispuso:

> ***"ARTÍCULO 11. Saneamiento de Pasivos****. En la fecha de corte que determine el Gobierno nacional, se realizará un proceso de aclaración de los pasivos entre todos los responsables de pago del Sistema de Seguridad Social en Salud, las IPS y demás proveedores de tecnologías en Salud.*
>
> *Para este fin se tendrá en cuenta como mínimo lo siguiente:*
>
> *1. Criterios de auditorías estandarizados.*
>
> *2. Cruces de información que podrán ser apoyados por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la Superintendencia Nacional de Salud.*
>
> *3. Con el resultado del procedimiento de auditoría, aclaración y conciliación de cuentas, se elaborará un inventario de deudas y responsables del pago. Las cuentas que no puedan ser conciliadas se resolverán por la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de su función jurisdiccional, dentro de los términos que defina el reglamento.*
>
> ***4. Las deudas a cargo de la ADRES y las entidades territoriales, serán saneadas por el Estado según sus competencias. Para este fin, se podrán establecer mecanismos financieros que otorguen liquidez al sector y permitan garantizar el pago.***
>
> *5. Los responsables de pago de deudas privadas, deberán acelerar procesos de capitalización y podrán acceder, con las respectivas garantías, a créditos estructurados con la banca de segundo piso, que respaldarán y/o asumirán los propietarios de las EPS.*
>
> *Concluido el proceso de aclaración y determinada la forma de pago de las acreencias de manera inmediata se deberán realizar los ajustes contables que correspondan, según lo definido en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016 y demás normas aplicables."* ***(Negrilla fuera de Texto Original)***

Es en desarrollo del artículo en mención, del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para

la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Así las cosas, a través del artículo 15 ibidem, el Gobierno Nacional autorizó a la ADRES, en los términos del Artículo 313 de la Ley 1564 de 2012, para transigir sobre las cuentas y demandas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC - del régimen contributivo que sean objeto del saneamiento definitivo de cuentas de recobro. No obstante, mediante el Decreto 1810 del 2020 se modifica el Decreto 521 de 2020 en el sentido de incluir en el proceso de saneamiento los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, incluidos en fallos judiciales que ordenaron tratamientos integrales

Con fundamento a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 618 de 2020 mediante el cual se establecen los medios de prueba pertinentes para demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal d del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, necesarios para el saneamiento de las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo y se indica que la aplicación de la misma recae sobre la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a los terceros que esta contrate para adelantar las auditorias de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo, y a las entidades recobrantes, definidas en el artículo 3 del Decreto 521 de 2020.

Por su parte, la ADRES expidió la Resolución 2707 de 2020 cuyo objetivo es adoptar las especificaciones técnicas y operativas para la organización, presentación, revisión y verificación, validación, reconocimiento y pago de las cuentas relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a: i) las entidades recobrantes, ii) a la ADRES y a las empresas que esta contrate para desarrollar las actividades relacionadas con la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, iii) al supervisor y/o interventor de las empresas contratadas por la ADRES y, iv) a quien efectúe el proceso de revisión de la calidad de los resultados de revisión y verificación, vi) Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), operadores logísticos de tecnologías en salud, otros proveedores y gestores farmacéuticos vii) las demás personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente realicen actividades relacionadas con el objeto de la presente resolución.

Asimismo, es importante tener en cuenta que mediante el Decreto 507 de 2022 fue

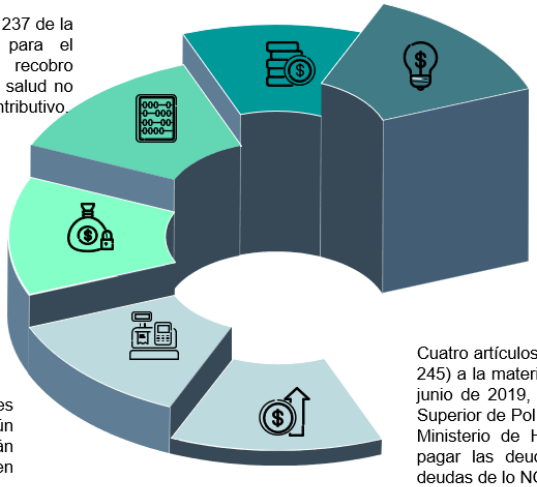
modificado el Decreto 521 de 2020, en relación con los plazos para presentar los recobros al proceso de saneamiento por concepto de servicios y tecnologías en salud, así como frente a los criterios de verificación de las condiciones de temporalidad, el contenido mínimo del contrato de transacción y los efectos de la depuración de las cuentas, entre otros aspectos.

Resolución ADRES 2707 de mayo 2020
Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas y operativas para el proceso de auditoría y pago de las cuentas relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC; capítulos criterios de auditoría.

Resolución MSPS 618 del 2020
Por la cual se reglamenta el literal d) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 (medios de prueba), para el saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Contributivo.

Decreto 1810 del 2020
Por el cual se modifica el Decreto 521 de 2020 en el sentido de incluir en el proceso de saneamiento los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, incluidos en fallos judiciales que ordenaron tratamientos integrales

Ley 1966 del 2019
Artículo 11. Saneamiento de Pasivos.
Las deudas a cargo de la ADRES y las entidades territoriales, serán saneadas por el Estado según sus competencias. Para este fin, se podrán establecer mecanismos financieros que otorguen liquidez al sector y permitan garantizar el pago.



Decreto 507 del 2022
Modifica el Decreto 521 de 2020, en relación con los plazos para presentar los recobros al proceso de saneamiento y la transacción frente a las cuentas aprobadas.

Decreto 521 del 2020
Se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Ley 1955 del 2019 PND
Cuatro artículos dan soporte al acuerdo (237 – 238-239 y 245) a la materialización del pago de las deudas; el 5 de junio de 2019, con la aprobación de CONFIS (Consejo Superior de Política Fiscal) se garantizan los recursos del Ministerio de Hacienda por 4 billones de pesos para pagar las deudas del sector y 2.7 billones para las deudas de lo NO PBS

Con fundamento en lo anterior, se elevó solicitud a la Dirección de Otras Prestaciones con el fin de verificar si, respecto a los recobros auditados a través del mecanismo de radicación excepcional denominado Acuerdo de Punto Final, se había suscrito algún contrato de transacción entre la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y SALUD TOTAL EPS.

Sobre el particular, la Dirección de Otras Prestaciones informó que la parte demandante, mediante comunicación presentó su manifestación libre y voluntaria de someter al proceso de saneamiento definitivo las cuentas de recobro en estado APROBADO, a través de este mecanismo.

En este sentido, entre la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y SALUD TOTAL EPS se suscribió el Contrato de Transacción No. 1373 del 13 de agosto de 2025, en donde la parte actora se obligó a desistir de los ítems aprobados con el objetivo de hacer efectivo su reconocimiento. De

conformidad con lo descrito, se evidencia que, según la información aportada por la Dirección de Otras Prestaciones, los siguientes recobros fueron objeto de transacción, así:

Imagen 1. Ítems contrato de transacción No.1373 del 13 de agosto de 2025.

Codigo_SNS	nitentidad	Nombre_eps	numero_Radicacion	Estado_Documento	Numero_Paquete	ValorRecobroItem	ValorAprobadoItem	ValorGlosadoItem	TieneSelloCancelado
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	178820745	APROBADO	APF_PJ_0221	$ 485.542,50	$ 485.542,50	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	178820746	APROBADO	APF_PJ_0221	$ 12.679,45	$ 12.679,45	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785654	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 2.201.240,00	$ 2.162.475,50	$ 38.764,50	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759820	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 59.297,80	$ 59.297,80	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785631	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 232.460,00	$ 232.460,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785651	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 232.460,00	$ 232.460,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	178412405	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 94.429,36	$ 83.225,16	$ 11.204,20	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	178412366	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 95.564,92	$ 83.560,42	$ 12.004,50	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	178412413	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 121.741,76	$ 109.737,26	$ 12.004,50	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177824851	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 35.070,00	$ 35.070,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761589	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761627	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177786080	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 427.325,77	$ 427.325,77	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762125	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 121.741,76	$ 109.737,26	$ 12.004,50	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785568	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761082	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 118.595,60	$ 118.595,60	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759755	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 117.069,53	$ 117.069,53	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177764005	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 292.702,80	$ 292.702,80	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785612	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 39.884,10	$ 39.884,10	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785613	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 199.420,20	$ 199.420,20	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177786290	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 9.443,50	$ 5.744,25	$ 3.699,25	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759823	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 59.297,80	$ 59.297,80	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759750	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 102.134,92	$ 96.132,67	$ 6.002,25	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785569	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759827	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 66.433,86	$ 66.433,86	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177824878	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 2.300.000,00	$ 2.300.000,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762130	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 66.434,72	$ 66.434,72	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759746	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 147.355,45	$ 147.355,45	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761081	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762124	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 121.741,76	$ 5.028,90	$ 116.712,86	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759871	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 11.133,20	$ 11.121,95	$ 11,25	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177789010	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 180.000,00	$ 180.000,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177789009	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 180.000,00	$ 180.000,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761118	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 104.709,36	$ 104.709,36	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762084	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 147.355,45	$ 147.355,45	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762131	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 66.433,86	$ 66.433,86	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761592	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761079	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 58.937,87	$ 58.937,87	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785627	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 899.472,00	$ 827.234,52	$ 72.237,48	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761078	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 173.989,32	$ 173.989,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785573	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759865	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 724.410,00	$ 686.905,50	$ 37.504,50	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762126	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785561	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 46.874,16	$ 45.874,01	$ 1.000,15	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761085	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761088	APROBADO	APF_PJ_1020-1220	$ 128.311,76	$ 122.309,51	$ 6.002,25	1

Codigo_SNS	nitentidad	Nombre_eps	numero_Radicacion	Estado_Documento	Numero_Paquete	ValorRecobroItem	ValorAprobadoItem	ValorGlosadoItem	TieneSelloCancelado
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762081	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 368.387,90	$ 368.387,90	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759764	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 292.702,80	$ 292.702,80	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759760	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 287.964,11	$ 287.964,11	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177760599	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 342.002,92	$ 342.002,92	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762557	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 372.470,00	$ 372.470,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177787230	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 209.178,52	$ 209.177,16	$ 1,36	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762128	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 113.225,06	$ 107.222,81	$ 6.002,25	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785572	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 147.352,45	$ 58.940,87	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177824868	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 223.256,88	$ 223.256,88	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177824852	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 223.256,88	$ 223.256,88	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762537	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762083	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 147.355,45	$ 147.355,45	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785626	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762129	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 17.033,40	$ 5.028,90	$ 12.004,50	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762091	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 121.741,76	$ 109.737,26	$ 12.004,50	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177760592	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177760610	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177760591	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759808	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 219.556,80	$ 219.556,80	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785629	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 52.769,37	$ 52.769,37	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762144	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.720,00	$ 206.720,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762132	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 66.434,72	$ 66.434,72	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759910	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 73.677,45	$ 73.677,45	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177824867	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 272.869,52	$ 272.869,52	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761086	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761633	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177824839	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 371.794,60	$ 371.794,60	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759794	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 154.511,40	$ 9.870,00	$ 144.641,40	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762539	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 117.068,53	$ 117.068,53	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785621	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177763995	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 180.000,00	$ 180.000,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177786100	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 73.678,45	$ 73.678,45	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177786102	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 73.678,45	$ 73.678,45	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762545	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 167.871,46	$ 167.871,46	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759913	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 220.312,45	$ 146.658,97	$ 73.653,48	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177759795	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 154.541,40	$ 154.541,40	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177786978	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 1.447.400,00	$ 1.447.400,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761119	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 2.622.191,10	$ 2.622.191,10	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177761630	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177828031	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 83.095,95	$ 83.094,50	$ 1,45	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762092	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785623	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177785620	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177762127	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177760131	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 79.768,20	$ 79.768,20	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	177760132	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 99.715,20	$ 99.715,20	$ -	1

Codigo_SNS	nitentidad	Nombre_eps	numero_Radicacion	Estado_Documento	Numero_Paquete	ValorRecobroItem	ValorAprobadoItem	ValorGlosadoItem	TieneSelloCancelado
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1778248858	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 223.256,88	$ 223.256,88	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1778248838	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 223.256,88	$ 223.256,88	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777610183	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 118.595,60	$ 118.595,60	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777598822	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 59.297,80	$ 59.297,80	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777622554	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 202.430,00	$ 202.430,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777855571	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777601133	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 329.740,00	$ 329.740,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777622548	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 4.414.750,00	$ 4.414.750,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777599312	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 220.312,45	$ 146.658,97	$ 73.653,48	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777597752	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 53.593,60	$ 53.593,60	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777598815	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 59.297,80	$ 59.297,80	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777611138	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 342.002,92	$ 342.002,92	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777855628	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777600613	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 342.002,92	$ 342.002,92	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777611125	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 342.002,92	$ 342.002,92	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777601129	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 199.430,40	$ 199.430,40	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777611636	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 342.082,92	$ 342.082,92	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1784123386	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 129.447,30	$ 129.447,30	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777610380	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777893333	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 150.000,00	$ 150.000,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777597756	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 16.940,88	$ 16.940,88	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777607769	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 40.030,00	$ 40.030,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777598841	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 223.256,88	$ 223.256,88	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777598856	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 248.063,20	$ 248.063,20	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777597754	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 173.989,32	$ 173.989,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777761631	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777611591	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777855625	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777622159	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 154.250,00	$ 154.250,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777611632	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777622811	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 15.624,39	$ 15.624,39	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777597745	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 147.355,45	$ 147.355,45	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777855570	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777877492	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 329.347,92	$ 329.347,92	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777622506	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 237.191,20	$ 237.191,20	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777622550	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 102.080,00	$ 102.080,00	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777886285	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 129.447,30	$ 129.447,30	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777855624	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 206.293,32	$ 206.293,32	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777886095	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 118.595,60	$ 118.595,60	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777606609	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 118.595,60	$ 118.595,60	$ -	1
EPS002	800130907	SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	1777611146	APROBADO	APF_PI_1020-1220	$ 263.088,00	$ 263.088,00	$ -	1

Fuente: 11001333400120220020 7_SALUD_TOTAL_ANEXO1

Situación que fue comunicada y aceptada por el Juzgado 01 Administrativo del Circuito-Sección Primera, mediante Auto de 8 de octubre de 2025, en el cual aprobó el desistimiento parcial respecto de los 133 recobros relacionados en la base de datos aportada por la demandante el memorial del 22 de agosto de 2025 (Expediente SAMAI – Índice 25).

Así las cosas, en lo que respecta a los soportes de pago de los recobros en estado APROBADO a través de los mecanismos ordinarios y extraordinarios (Resolución 4244 de 2015, Glosa Única de Extemporaneidad artículo 112 de la Ley 1737 de 2014 y Decreto 19 de 2012 Art. 122 Ley Anti Tramite de radicación), allegados con el presente escrito,

me permito precisar que estos se identifican mediante unos códigos denominados OGAG (Orden de Giro y Asignación del Gasto). Ello obedece a que, para la realización de la auditoría integral de las solicitudes de recobro, las mismas se agrupan en "paquetes", a través de los cuales se comunica a las EPS el resultado de dicha auditoría y, posteriormente, se efectúa el pago de los recobros que resulten en estado APROBADO

En ese sentido, la información relativa al paquete al cual corresponde cada recobro se encuentra contenida en el documento denominado *"Apoyo Técnico",* hoja *"Consolidado"*. De igual modo, para identificar la relación entre el número de paquete y el código OGAG de los *"Soportes de pago"*, se presenta la tabla descrita en el archivo *"OGAG-11001333400120220020700"* con fines ilustrativos para realizar el análisis de la documental aportada.

Tipo Reco-bro	**Paquete**	**N° OGAG**	**Fecha OGAG**	**Fecha Pago**	orden de pago
T	1215	1093	29/02/2016	1/03/2016	11464
M	1215	1092	29/02/2016	1/03/2016	11465
T	1215	1094	29/02/2016	1/03/2016	5900 solidaridad
M	GT040416	6925	23/12/2016	23/12/2016	14446
M	GT040416	6929	23/12/2016	23/12/2016	14449
M	GT050516	1303	6/03/2017	7/03/2017	15084
M	GT050516	1299	6/03/2017	7/03/2017	15081
M	GT061016	8520	24/11/2021	19/11/2021	33406
M	GT081216	8522	24/11/2021	19/11/2021	33404

En los anteriores términos, se brinda respuesta al derecho de petición de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 1755 de 2015. Igualmente, se adjunta con el presente oficio los siguientes documentos:

- Archivo Excel "Apoyo técnico RAD 11001333400120220020700 _ 255_Salud Total_ 020700_45_Reporte"
- Archivo Excel "OGAG- Salud Total 11001333400120220020700" y los respectivos soportes de pago.

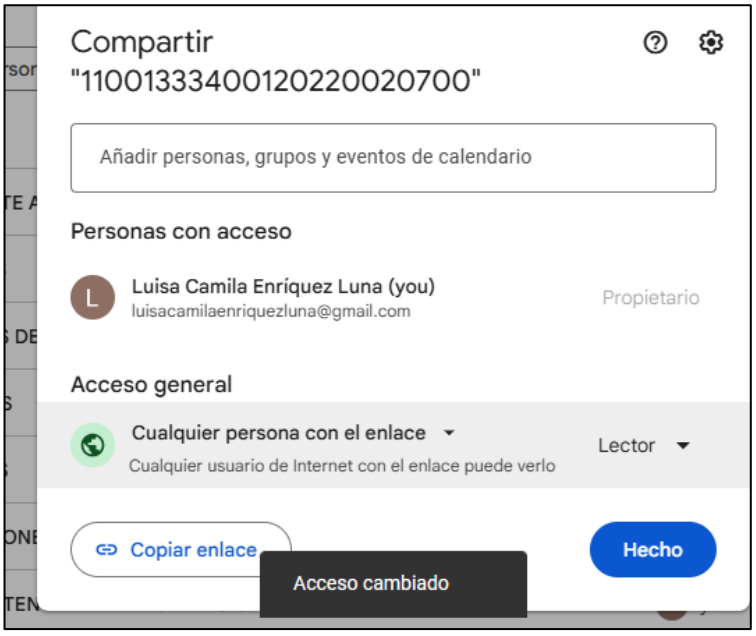
- Contrato de transacción No. 1373 del 13 de agosto de 2025, celebrado entre la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – adres y SALUD TOTAL S.A. E.P.S.
- Ítems objeto del contrato 110013334001202200207_SALUD_TOTAL_ANEXO1.
- Memorial desistimiento parcial de las pretensiones – acuerdo de transacción punto final firmado por el apoderado de la EPS "110013334001202200207_SALUDTOTAL_Anexo 4".

Los documentos antes mencionados, podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/15nFYHWiJb1Bn85SDwkDYW_DZ3P51WqGD?usp=drive_link



Garantizando el acceso a visualización y descarga de la siguiente manera:



Con base en lo anterior, se adjunta con el presente oficio, los soportes de pago solicitados.

Sin otro particular.

Atentamente,

PAEZ PAEZ CRISTIAN DAVID
Firmado digitalmente por PAEZ PAEZ CRISTIAN DAVID
Fecha: 2026.02.19 17:48:13 -05'00'

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Coordinador Grupo Representación Judicial
de la Oficina Asesora Jurídica de la Adres

Elaboró: Luisa Camila Enríquez Luna.
Contratista del Grupo de Representación Judicial de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES

Revisó: Claudia Paola Perez Sua.
Gestor de Operaciones de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES